



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007370

Barranquilla 13 NOV. 2018

Señora
MERCEDES BERNAL CALDERON
Representante Legal
FRIO FRIMAC S.A.S
Calle 10 # 37b-76
Malambo- Atlántico

Ref. Resolucion Nº 0000894 13 NOV. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEJA
DIRECTOR GENERAL

Exp.0801-328



06-11-
/24

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 000314 del 13 de Enero de 2012, la Señora Mercedes Bernal Calderón actuando como representante legal de la empresa FRIO FRIMAC S.A., identificada con Nit 900.276.383-5, solicita concesión de aguas subterráneas para uso industrial, específicamente para el enfriamiento de equipos de refrigeración de la empresa FRIO FRIMAC S.A., ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que mediante Auto N° 00014 del 2012, esta Corporación, admitió la solicitud e inició el trámite de concesión de aguas presentada por la Señora Mercedes Bernal Calderón representante legal de la empresa FRIO FRIMAC S.A., identificada con Nit 900.276.383-5, para el enfriamiento de equipos de refrigeración de la empresa FRIO FRIMAC S.A., ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de Concesion de Aguas a la empresa Frio Frimac S.A., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 001444 del 29 de Octubre de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Frio Frimac S.A., es una empresa dedicada al almacenamiento y conservación de productos que requieren congelación o refrigeración. La planta consta de tres cámaras de conservación de congelados y dos túneles de congelación, adicionalmente tiene un área administrativa, patio de maniobras, zona de residuos, baños para empleados, portería, etc.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Memorando N° 0003942 del 14 de septiembre del 2018, la Gerencia de Planeación de la C.R.A expidió una concertación de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A. arrojando el siguiente resultado:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, de las coordenadas suministradas y la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al POT del municipio donde se encuentra el predio objeto de revisión, se le informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de MALAMBO y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.

(...)

Área (m²)	13158,348
-----------	-----------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000894** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Área (Ha)	1,315
Perímetro (m)	500,802

Las coordenadas suministradas son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	-74,7693361	10,8855
2	-74,7688	10,8855389
3	-74,7688611	10,8858778
4	-74,7684583	10,8858611
5	-74,768375	10,8855278
6	-74,7683028	10,8855167
7	-74,7681667	10,8846833
8	-74,7692333	10,8845722

el área en estudio **NO** se encuentra afectado por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

CONCLUSIONES:

1. De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de **MALAMBO** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 401 del 30 de AGOSTO del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 34 del 20 de diciembre del 2001, presenta el siguiente uso del suelo: **SUELO URBANO**.
2. **CUENCA HIDROGRAFICA.**
el área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado complejo de humedales de la vertiente occidental del río magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
3. el área en estudio **NO** se encuentra afectada por cuerpos de agua.
4. Se debe solicitar permiso de usos del suelo, ante la autoridad competente del municipio.
5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de **TEJIDO URBANO CONTINUO**.
6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **4s-2, 6s-1**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Subclase 4s-2:

Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWEa, RWLa, RWMa, RWPa, LWCb y LWCc.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 6s-1:

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc, localizadas en relieve. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 - 7%.
8. En la categoría de **PRIORIDAD DE CONSERVACION** según el portafolio de compensación del departamento del atlántico "resol. 000799 del 2015" las áreas en estudio se encuentran en niveles, **BAJO**.
9. Los **ECOSISTEMAS** presentes en el arrea de estudio es el siguiente: **TEJIDO URBANO CONTINUO EN EL ZONOBIOOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE EN EL CINTURON PERICARIBENO DE CRATGENA.**
10. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, se encuentra sobre un **TEJIDO URBANO**, que, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra sobre un **TEJIDO URBANO**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra sobre un **TEJIDO URBANO**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra sobre **CENTROS POBLADOS** y por fenómeno de **SISMOS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud y tramite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.

Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar las coordenadas suministradas.

La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Gerencia de Gestión Ambiental, llegase a otorgar viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

En el documento radicado con No. 0314 del 13 de enero del 2012, se solicitó inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas en la empresa Frio Frimac S.A.S., en el municipio de Malambo – Atlántico.

Uso y destinación del agua

El uso destinado para el agua captada es para la red contra incendio y riego de las zonas verdes de la empresa Frio Frimac S.A.S.

Caudal de agua a utilizar

El caudal de agua a utilizar es de 1 litro por segundo. Este caudal será permanente durante los cinco de la concesión solicitada.

Descripción del sistema de captación

- La captación se realizará mediante un pozo profundo construido en el predio de Frio Frimac.*
- Se construye un pozo profundo de 40 metros de profundidad, perforado con equipo de rotación, entubado en tubería de pvc de 4", con la instalación de su respectiva rejilla de filtración y anillo perimetral de gravilla en longitud de 15 metros.*
- Hace parte del sistema una bomba sumergible con motor eléctrico de 2.5 Hp, de nueve etapas marca Franklin, con capacidad para caudal de 1lps y cabeza dinámica total de 40 metros de columna de agua.*
- También hacen parte del sistema, el sistema de impulsión integrado por*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

tubería de PVC presión RDE21 de 2 pulgadas de diámetro, válvulas de control, tanque de almacenamiento con su respectivo sistema de flotadores de mercurio por control de niveles máximos y mínimo del agua en el tanque.

- El agua será enviada al edificio donde se utilizará como enfriamiento de planta industrial a partir del cual se hará reciclaje para reuso.

Requerimiento de servidumbre

No se requiere servidumbre por cuanto todo el proceso se hace en predios propiedad de Frio Frimac.

Censo de usuarios

El único usuario es la empresa Frio Frimac S.A.S., representada legalmente por Mercedes Bernal Calderón, CC: 37.891.027

(...)

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°.0314 del 13 de enero del 2012, la empresa Frio Frimac S.A.S., solicitó una concesión de agua subterránea, se evidencia que dicha empresa remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Información sobre los sistemas que se	Sí cumple mediante el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	radicado 7881 del 4 de septiembre del 2014.
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Término por el cual se solicita la concesión.	Sí cumple mediante el radicado 0314 del 13 de enero del 2012.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente otorgar una concesión de agua subterránea a la empresa Frio Frimac S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5 y ubicado en el municipio de Malambo, por el término de cinco (5) años, para la captación de un caudal de 1 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 3,6 m³/día, 86,4 m³/mes, 311,04 m³/año. El agua es captada por la infiltración de aguas lluvias, cuenta con un tanque de almacenamiento uno para aguas lluvias.

El tanque es subterráneo de 40 metros de profundidad y su uso será para riego de zonas verdes y para la red contra incendio.

La concesión de agua superficial quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia Magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.
- ❖ Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

❖ *Remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los registros del consumo de agua captada del Río Magdalena.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección a la empresa Frio Frimac S.A.S., para la viabilidad de otorgar permiso de concesión de aguas, encontrándose lo siguiente:

La empresa Frio Frimac S.A.S., cuenta con un tanque subterráneo de 40mt de profundidad, destinado para un plan de contingencia.

La empresa requiere este permiso para uso de red contra incendio y riego de zonas verdes.

Actualmente el agua del pozo solo es usada para pruebas.

La empresa cuenta con dos tanques:

- 1. Donde almacenan aguas lluvias.*
- 2. Donde almacenan agua potable.*

Después de almacenada es distribuida en la planta.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- *La empresa Frio Frimac S.A.S., solicito Concesión de Aguas subterráneas mediante Radicado No 0314 del 13 de enero del 2012.*
- *El caudal solicitado por parte de la empresa Frio Frimac S.A.S., es de pozo 1 l/s con una profundidad de 40 metros y su fuente de abastecimiento será por infiltración de aguas lluvias, se desea captar 3,6 m³/día, 86,4 m³/mes, 311,04 m³/año.*
- *El agua es captada en 1 pozo de ahí es almacenada en un tanque subterráneo, para luego ser bombeada hacia la red contra incendio de la empresa*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.13.16 En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluyan: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N^o 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N^o000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N^o 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la empresa Frio Frimac S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5, representada legalmente por la Señora Mercedes Bernal Calderon o quien haga sus veces al momento de la notificación, proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenada norte:1695700 N y coordenada este: 924400 E, con un caudal de 1 L/s durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 3,6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

m³/día, 86,4 m³/mes, 311,04 m³/año para uso de red contra incendio y riego de zonas verdes

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Concesion será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Frio Frimac S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia Magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.
- ❖ Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensual. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- ❖ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ❖ Llevar a cabo durante la vigencia del permiso dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo, el informe del ensayo de bombeo realizado, deberá presentarse a la CRA.
- ❖ La empresa no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
- ❖ En un termino de 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la empresa Frio Frimac S.A.S., debera presentar *el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA*, de conformidad con la Resolución 1257 de 2018 desarrolla los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.
- ❖ La empresa en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a aprtid de la ejecutoria del presente Acto Administrativo entregar un ensayo de bombeo del pozo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: La empresa Frio Frimac S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5 debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Frio Frimac S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FRIO FRIMAC S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES.

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

13 NOV. 2018

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-328

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada/Supervisor Odair Mejía

Vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección